Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2018

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
Dª. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
Dª. EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
Dª. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
Dª. NURIA COGOLLUDO MENOR.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las catorce horas del día diez de octubre de dos mil dieciocho; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, Dª. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Concejal-Secretario, D. Teodoro García Pérez; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asiste: Dª. Rosa Ana Rodríguez Pérez.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de ordinaria en fecha 3 de octubre del año en curso -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

2º.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE

- Propuesta de Fiscalización “Expediente de Carácter Administrativo”.
- Listados de Cierre del Ejercicio.
- Listado de bienes de Altas y Bajas efectuadas en el ejercicio 2017.
- Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación actualizado a fecha 30.12.2017, así como valoración por Clasificación.
    - Epígrafe 1: Bienes de Propios (Patrimoniales e integrantes del Dominio Público) y Bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo.
    - Epígrafe II: Derechos Reales.
    - Epígrafe III: Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
    - Epígrafe IV: Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.
    - Epígrafe V: Vehículos.
    - Epígrafe VI: Semovientes.
    - Epígrafe VII: Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
    - Epígrafe VIII: Bienes y Derechos Revertibles.

- Propuesta de rectificación del Inventario formulada por la Jefatura de Servicio de Patrimonio.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 3.555.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO- ADMINISTRATIVA:

- Rectificación del Inventario a tenor de lo dispuesto en el art. 33.1 de RD. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que dispone: "La rectificación del Inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejan las vicisitudes de todo índole de los bienes y derechos durante esa etapa".
- Lo dispuesto en los arts. 17 y ss. del R.B.
- Órgano de aprobación: El órgano competente es la Junta de Gobierno de esta ciudad de Toledo, a tenor de lo establecido en el art. 127.1.f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, a fecha 31 de diciembre de 2017.**

3º.- MODIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN.-

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente de Inventario: nº 3/2018
Bien objeto de incorporación: Título inscrito en la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M.) de Marca Nacional nº 3.686.219. Denominación: "TOLEDO TIENE ESTRELLA". Clases 16, 35, 39, 41 y 43 del Nomenclátor Oficial.
Calificación jurídica: Epígrafe 4- VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL.

DATOS DE LOS BIENES OBJETO DE INCORPORACIÓN:

Título de adquisición: OPERACIÓN 4.2.19. Investigación, inspección física o inventario (Tomo II. Operaciones Patrimoniales).
Valoración a efectos de inventario: 1.860,29 €.
Epígrafe al que se incorpora: Epígrafe 4. Código: 400302. Clasificación: PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ANTECEDENTES

1º.-Documento justificativo de abono de factura Aseprin, Patentes y Marcas por la ejecución de trabajos para la inscripción como marca Nacional en la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M) de "TOLEDO TIENE ESTRELLA", en el precio de 1860,29 €.

2.- Concesión de Título de Concesión de Registro por periodo de 10 años y mantenimiento de la representación ante la OEPM durante su vigencia.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Legislación aplicable: Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; R.D. 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Decreto 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha; Código Civil y demás legislación concordante en la materia

Normativa aplicable:- Art. 18 y ss. del R.D 1372/1986, 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 22 de febrero de 2006, por el que se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento de Toledo y sus Organismos Autónomos y consecuente implantación del modelo citado" y posterior modificación por acuerdo JGCT de 17.02.2016

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Patrimonio y Contratación, y vista asimismo la fiscalización que realiza la Intervención General Municipal bajo el nº 3.479; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Incorporar al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en el Epígrafe IV "VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL" el siguiente Título inscrito en la Oficina Española de Patentes y Marcas: Marca Nacional nº 3.686.219. Denominación "TOLEDO TIENE ESTRELLA". Clases 16, 35, 39, 41 y 43 del Nomenclátor Oficial.**

4º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE LA PLAZA DE GARAJE Nº 85-A POR LA Nº 146-A, DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL UBICADO EN LA PLAZA DE FILIPINAS.-

Por parte del Gerente General de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. se emite informe con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día; en los siguientes términos:

Con fecha 07.09.2018, se recibe escrito de Soraya Alonso Lancha, cesionaria de la Plaza de Aparcamiento de la Plaza de Filipinas nº 85 Tipo A; solicitando cambio de la misma por la número 146 Tipo A.

Según se desprende del expediente de contrato de cesión de uso, en régimen de concesión administrativa, por el plazo de 5 años de la Plaza nº 85 – Tipo A del Aparcamiento Municipal sito en la Plaza de Filipinas de Toledo; el 20.09.2017, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acordó la adjudicación de cesión de uso de dicha plaza al cumplir la Sra. Alonso Lancha con todos los requisitos exigidos, firmando el correspondiente contrato de cesión el 22 de septiembre de 2017.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Por tanto, en base a su petición de cambio de la Plaza nº 85 a la Plaza nº 146; siendo ambas del mismo tipo y del mismo precio de alquiler, se formula propuesta favorable al cambio solicitado.

En el expediente constan asimismo informe favorable del Servicio de Patrimonio e informe de fiscalización de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.482).

Habida cuenta de lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar el cambio solicitado de la plaza de garaje nº 85 Tipo A por la número 146 Tipo A de Aparcamiento de la Plaza de Filipinas, así como la afección de la garantía a la nueva plaza por la anteriormente constituida respecto de la plaza de garaje que ahora se sustituye.

SEGUNDO.- La presente autorización se formalizará con la firma de la correspondiente adenda al contrato inicial.

5º.- ADJUDICACIÓN DE CESIÓN DE USO DE PLAZA DE GARAJE Y TRASTERO DEL APARCAMIENTO DE PLAZA FILIPINAS.-

Vista la documentación obrante en los expedientes objeto del presente apartado del Orden del Día, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda "Dejar sobre la mesa" ambos asuntos.

6º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO, APROBACIÓN DE GASTO EN FASE "A", CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE PLIEGO "TIPO" DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS E INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN. 4 LOTES.-

UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.
PROCEDIMIENTO: Abierto.
TRAMITACIÓN: Urgente.
PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 1.465.961,09 €/año.
Valor estimado del contrato: 2.665.383,80 €.

LOTE	NÚMERO DE SUMINISTROS	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO CON IVA (21%)
LOTE 1	97	890.685,30	1.077.729,21
LOTE 2	74	229.503,15	277.698,81
LOTE 3	6	19.768,75	23.920,19
LOTE 4	6	71.580,89	86.612,88
TOTALES	**183**	**1.211.538,09**	**1.465.961,09**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

TIPO DE LICITACIÓN: Precios unitarios por lotes y períodos.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses, prorrogable por otros 12 meses más.
MODIFICACIÓN PREVISTA: 20%.
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: Sí.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado; procedimiento elegido; condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; condición especial de ejecución; de los criterios de adjudicación; del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área.
- Documento sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de Gasto en fase A.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas, acompañado de cuadro de características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes Anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de autorización de la contratación, inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.
- Propuesta de la Unidad Gestora del contrato, justificativa de la tramitación **urgente** del expediente; en base a los siguientes extremos: **Retirada las ofertas por las dos empresas propuestas para adjudicar el procedimiento de licitación incoado previamente, se trata de una necesidad inaplazable y es preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público, dado que los contratos en vigor finalizan el día 26 de noviembre de 2018.**
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 3 de octubre de 2018.
- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal con la referencia nº 3.579.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar "urgente" la tramitación del expediente de contratación de suministro de energía eléctrica en baja y media tensión para el Ayuntamiento de Toledo, mediante cuatro lotes, para los años 2018-2019; en base a la justificación recogida en el apartado 9 del Cuadro de Características.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del contrato mediante procedimiento abierto con un criterio de adjudicación (precio) y tramitación urgente.

TERCERO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que al presente asimismo se aprueban.

CUARTO.- Autorizar un gasto por importe máximo de **1.465.961,09 €** desglosado en:

- Importe neto: 1.211.538,09 €
- IVA: 254.423,00 €
- Importe total: 1.465.961,09 €

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

7º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (9).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

7.1) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **Rubén Figuls García (Expte.112/18)** para realización de obras consistentes en **reforma de local para centro multicultural con sala de ensayo en C/ Río Valdemarías, 25 - Local 3.1**, conforme al proyecto técnico visado el 30 de abril de 2018; quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2018, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento "**COMUNICACIÓN PREVIA"** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha "COMUNICACIÓN PREVIA" deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
    - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
    - Certificado de aislamiento acústico conseguido conforme a lo establecido en el artº 72 de la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.
    - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
    - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
    - Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

7.2) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **José Ramírez Pizarro (Expte. 173/18)** para realización de obras consistentes en **construir vivienda unifamiliar** en **Calle Corzo nº 31**, conforme al proyecto técnico visado el 9 de octubre de 2017 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Concluidas las obras, deberá presentar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

- **La edificación no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de la vivienda.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

7.3) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **Álvaro Hernández Cárdenas (Expte. 250/18)** para realización de obras consistentes en **instalar piscina prefabricada** en **Avenida del Olmo, 72 – Ref. Catastral 9963026VK0196D0031SZ-**, conforme al proyecto técnico visado el 22 de agosto de 2018; quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras, deberá aportar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

7.4) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **José Luis Rodolfo Aguado Martín (Expte. 49/18)** para realización de obras consistentes en **reforma y rehabilitación de edificio** en **Paseo del Tránsito nº 5**, conforme al proyecto de ejecución visado el 28 de mayo de 2018 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder a su inicio, deberá garantizarse su control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura.**
- **Concluidas las obras, deberá presentar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**
- **La edificación no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de las viviendas.**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

SEGUNDO: Conceder a José Luis Rodolfo Aguado Martín la bonificación del **50%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; a aplicar en la cuota del citado Impuesto devengado con motivo de la ejecución de las obras de reforma y rehabilitación de edificio en el Paseo del Tránsito núm. 5 -, habida cuenta que las mismas han sido declaradas de "Especial Interés o Utilidad Municipal" según Resolución de éste Órgano Corporativo de fecha 28 de junio de 2018, por encontrarse incluidos los inmuebles señalados en el nivel de protección "P" definido en el artº 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

TERCERO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

CUARTO.- Aplicar sobre el Impuesto resultante una bonificación del 50% previstas en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

7.5) En relación con el expediente nº 165/2018, por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.-Licencia otorgada en fecha 4 de julio de 2018 a la entidad CASA ÁLVAREZ, S.A. para iluminación ornamental del Convento de Santa Isabel.

2º.- Resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018, estimando la solicitud formulada y declarando de "Especial Interés o Utilidad Municipal" las obras de referencia, por encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección **"M"** del PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO; debiéndose aplicar en la cuota del impuesto las bonificaciones establecidas en la Ordenanza de aplicación.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante en base a las consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

PRIMERO.- Conceder a CASA ÁLVAREZ, S.A. la bonificación del **75%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; a aplicar en la cuota del citado Impuesto devengado con motivo de la ejecución de las referidas obras, por haber sido declaradas las mismas de "ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL" por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de septiembre de 2018, y encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección **"M"** definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

TERCERO.- Aplicar sobre la cuota del citado impuesto resultante una bonificación del 75% prevista en la Ordenanza Fiscal nº 4 referida en apartados anteriores.

7.6) En relación con el expediente 131/18, por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Licencia otorgada en fecha 2 de agosto de 2018 a Raquel Hernández Neras para adaptar local a vivienda en la calle Carreras de San Sebastián núm. 24.

2º Resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018, estimando la solicitud formulada y declarando de "Especial Interés o Utilidad Municipal" las obras de referencia, por encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección "P" definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo; debiéndose aplicar en la cuota del impuesto las bonificaciones establecidas en la Ordenanza de aplicación.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante en base a las consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

PRIMERO.- Conceder a Raquel Hernández Neras la bonificación del 50**%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; a aplicar en la cuota del citado Impuesto devengado con motivo de la ejecución de las referidas obras, por haber sido declaradas las mismas de "ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL" por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de septiembre de 2018 y encontrarse incluido el inmueble en los niveles de protección "P" definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

TERCERO.- Aplicar sobre la cuota del citado impuesto una bonificación del 50% prevista en la Ordenanza Fiscal señalada en apartados anteriores.

7.7) En relación con el expediente nº 91/2018, por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.-Licencia otorgada en fecha 30 de agosto de 2018 a María Teresa Sánchez-Pinilla Pinilla para reforma interior de vivienda en la Calle Cristo de la Luz núm. 18 – 1º A.

2º.- Resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018, estimando la solicitud formulada y declarando de "Especial Interés o Utilidad Municipal" las obras de referencia, por encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección **"E"** definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo, debiéndose aplicar en la cuota del impuesto las bonificaciones establecidas en la Ordenanza de aplicación.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante en base a las consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez, Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica, Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018, 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9, A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

PRIMERO.- Conceder a **María Teresa Sánchez-Pinilla Pinilla** la bonificación del **35%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; a aplicar en la cuota del citado Impuesto devengado con motivo de la ejecución de las referidas obras, por haber sido declaradas las mismas de "ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL" por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de septiembre de 2018, y encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección **"E"** definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

TERCERO.- Aplicar sobre la cuota del citado impuesto una bonificación del 35% prevista en la Ordenanza Fiscal señalada en apartados anteriores.

7.8) En relación con el expediente nº 105/2018, por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.-Licencia otorgada en fecha 4 de julio de 2018 a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para restaurar portada de la Iglesia de San Clemente.

2º.- Resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018, estimando la solicitud formulada y declarando de "Especial Interés o Utilidad Municipal" las obras de referencia, por encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección **"M"** definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo, debiéndose aplicar en la cuota del impuesto las bonificaciones establecidas en la Ordenanza de aplicación.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante en base a las consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

PRIMERO.- Conceder a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la bonificación del **75%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; a aplicar en la cuota del citado Impuesto devengado con motivo de la ejecución de las referidas obras, por haber sido declaradas las mismas de "ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL" por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de septiembre de 2018, y encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección **"M"** definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

TERCERO.- Aplicar sobre la cuota del citado impuesto resultante una bonificación del 75% prevista en la Ordenanza Fiscal referida en apartados anteriores, designando sujeto pasivo sustituto del contribuyente a Luis Miguel Muñoz Fragua con domicilio social en la Calle Casas Nuevas núm. 24 de la localidad de Burguillos (Toledo) C.P. 45112.

7.9) Por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas, en base a los siguientes antecedentes en el expediente de referencia nº 302/17; se emite informe en el sentido que se indica a continuación:

- **Licencia otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo en sesión celebrada el día 10 de enero de 2018 a GEACAM (Gestión Ambiental de Castilla La Mancha) para ampliar centro de operaciones de lucha contraincendios en la Autovía A-42 "Casa del Grillo".**
- **Escrito de renuncia presentado por la promotora de las obras comunicando el desistimiento a la licencia de obras e interesando la anulación del ICIO practicado al efecto.**
- **Habiéndose confirmado según visita de inspección efectuada al citado emplazamiento en fecha 3 de octubre de 2018 por el Servicio de Inspección de Obras, que las obras objeto de la licencia otorgada no han sido ejecutadas;**

Considerando, por otra parte, los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Lo previsto en el apartado segundo del artº 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla lo siguiente: "*la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

interesados, instaran éstos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o la renuncia".

SEGUNDO.- Las disposiciones que se contienen en el artº 100 del R.D. 2/04, de 5 de marzo, en su nueva redacción dada por el apartado dos de la disposición final primera de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; señalando que el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia municipal.

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Aceptar la renuncia formulada por GEACAM (Gestión Ambiental de Castilla La Mancha) a la licencia de obras autorizada por acuerdo de este Órgano Corporativo de fecha 10 de enero de 2018 para ampliar centro de operaciones de lucha contraincendios en la Autovía A-42 "Casa del Grillo", de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la presente resolución, al objeto de que realice los trámites necesarios para la anulación del ICIO practicado al efecto en su día al no producirse su devengo, conforme se desprende del tenor del artº 4º de la Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del citado Impuesto, en concordancia con lo señalado en el artº 102 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo).

8º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.-

En relación con la solicitud de licencia de Primera Utilización de edificio de 18 viviendas, 33 garajes y 18 locales y trasteros; formulada por "CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ Y FEITO, S.L.", en Parcela RP01A-VLI de la UA-34 (Avda. de América) del Plan de Ordenación Municipal vigente en el momento de la solicitud; el Servicio de Licencias Urbanísticas emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2015, concedió licencia de obras a "CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ Y FEITO, S.L." (Expte. 165/15) para construir edificio de 18 viviendas, garajes y trasteros en la Avda. de América (Parcela PR01-A de la UA 34), con arreglo al proyecto básico presentado fechado en junio de 2015 y documentación aportada en fecha 10 de diciembre de 2015.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Con posterioridad, la JGCT en sesión celebrada el día 8 de junio de 2016, aprobó el proyecto de ejecución visado el 9 de marzo de 2016; proyecto de instalaciones visado en fecha 9 de marzo de 2016; Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones verificado el 9 de marzo de 2016 y los Anexos al Proyecto de Instalaciones visados en fecha 15 de marzo y 2 de mayo de 2016.

Más tarde, en sesiones del citado órgano corporativo de fechas 8 de junio de 2016, 30 de agosto y 26 de septiembre de 2018, respectivamente; fue aprobada la siguiente documentación: proyecto modificado aportado al efecto fechado en mayo de 2017; modificación del proyecto de obras (reajustes en rampas de acceso a garaje) conforme al certificado final de obras presentado visado con fecha 11 de junio de 2018 y anexo fechado en agosto siguiente (planos de planta sótano -1 y -2) y por último documentación final de obra visada con fecha 29 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de julio de 2018, se solicita licencia de Primera Utilización, aportando al efecto: Certificado y presupuesto final actualizado de obra expedido por Técnico director de obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente, modelo 902 de declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana sellado por la oficina municipal del Catastro, Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el R.D. 346/11 (Reglamento regulador de las citadas infraestructuras, BOE. 1-Abril-2011), Libro del Edificio suscrito por el Promotor de la obra y copia de licencia municipal de obras.

TERCERO.- Girada visita de inspección, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe favorable de fecha 9 de octubre de 2018, observando que se han concluido las obras con arreglo a la documentación técnica presentada; indicando no obstante que **el proyecto no contempla la adaptación interior de los locales de planta baja.**

A este respecto, dada la situación urbanística de la zona (incluida en la **Modificación** núm. 18 del PGOU-86) no podrá ser objeto de autorización hasta tanto no se apruebe la citada normativa, hoy en trámite (lo que determina automáticamente la suspensión de licencias en su ámbito de actuación conforme se establece en el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU).

El Servicio de Obras e infraestructuras emitió informe en fecha 4 de septiembre pasado indicando que no se han detectado deficiencias en la vía pública tras la ejecución de la actuación prevista. En este sentido consta incorporado al expediente acta de recepción de las obras incluidas en el proyecto de urbanización de la citada Unidad Urbanística suscrita en fecha 7 de agosto pasado.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Por último, constan igualmente los informes favorables emitidos por el Jefe de Adjuntía de Medio Ambiente y por el Jefe de la Sección de Instalaciones Urbanas, fechados en 8 de los corrientes; respecto de las instalaciones del garaje y piscina del citado complejo edificatorio.

No obstante lo anterior, respecto de la piscina en el informe de la Sra. Técnico de Sanidad Ambiental, se señala lo siguiente: *"…….. con motivo de la nueva normativa vigente, Real Decreto 72/2017 de 10 de octubre por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, se deberá ajustar a norma previo a la apertura inicial de la piscina al inicio de la temporada adecuando las instalaciones conforme a lo exigido en disposición transitoria única del Decreto."*

CUARTO.- En el presente expediente se cumplen las prescripciones contenidas en la vigente Ordenanza Municipal de Licencias de Primera Utilización de Edificios (publicada en el nº 93 del B.O.P. de Toledo, de 26 de abril de 1993), así como la modificación del artº. 3.2 (publicada en nº 241 del B.O.P. de Toledo, de 20 de octubre de 1999) y la modificación al apartado segundo del artículo tercero (publicada en nº 43 del B.O.P. de Toledo, de 23 de febrero de 2004) de la precitada Ordenanza; por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

En base a lo expuesto no existe inconveniente para autorizar la ocupación del inmueble. De otra parte, si bien la licencia se concedió en desarrollo del Plan de Ordenación Municipal de 2007, hoy anulado, es pacífica la jurisprudencia que en este sentido se pronuncia señalando que la licencia o título equivalente que autorice la ocupación del edificio una vez construido habrá de concederse siempre y cuando lo construido sea conforme a la licencia de obras -esto es, al plan anulado-, no pudiéndose exigir que el edificio cumpla con el planeamiento revivido y vigente en el momento en que pretenda ocuparse el inmueble.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder licencia a **"CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ Y FEITO, S.L."** de Primera Utilización para **edificio de 18 viviendas, 33 garajes y trasteros**, en **Parcela RP01A-VLI de la UA-34 (Avda. de América)** de esta Ciudad; con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La presente licencia no contempla el uso de los locales situados en la planta baja de la edificación.**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

SEGUNDO.- Respecto de las instalaciones de la piscina existente en el inmueble, comunicar a la citada mercantil que habiendo entrado en vigor el Real Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha; con carácter previo a su apertura al inicio de la temporada, deberán ajustarse a dicha norma las instalaciones conforme a lo exigido en disposición transitoria única del Decreto.

TERCERO.- Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia con remisión de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales comprensivo de los elementos tributarios necesarios para que se efectúe liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

9º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (3).-

9.1) En el expediente de referencia nº 81/18, sobre aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con terraza anual en Plaza de Solarejo nº. 2, vinculada a establecimiento de hostelería con denominación comercial "**MESÓN SOLAREJO"; por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite informe que concluye con propuesta favorable,** en base a los siguientes antecedentes:

1. La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2018, concedió licencia a José Luis Amadeo Calderón para llevar a efecto la instalación de terraza en el emplazamiento señalado en el encabezamiento con sujeción, entre otras, a las siguientes condiciones: el horario de funcionamiento de la terraza se fija en el período comprendido entre las 8 y las 23 horas, debiendo quedar totalmente recogida dentro del mismo (Dicho horario fue establecido durante el pasado ejercicio ante las reclamaciones vecinales recibidas por transmisión de ruidos a vivienda próxima).

   Asimismo se hacía constar, que según dictamen emitido por la Comisión Municipal de Actividades, por la Adjuntía de Medio Ambiente debía procederse a evaluar la situación existente en el entorno respecto de los niveles acústicos ambientales que dieron lugar a la citada limitación horaria, al acontecer este año una circunstancia sobrevenida consistente en el cierre de un establecimiento de hostelería cercano.

2. La Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 4 de septiembre pasado, considerando la solicitud formulada por el Sr. Amadeo Calderón sobre la posibilidad de ampliar el horario restringido establecido al efecto; emitió el siguiente dictamen:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

"Considerando que los valores de ruido ambiental medidos en la zona de la Plaza de Solarejo no han aumentado respecto de los obtenidos en la anterior evaluación, se informa favorablemente la aplicación del horario general de terrazas al establecimiento de referencia con efecto inmediato y en orden a evaluar su evolución en los próximos meses sirviendo sus resultados de base para fijar el horario durante el próximo ejercicio."

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Acceder a la solicitud formulada por José Luis Amadeo Calderón levantando la restricción horaria fijada en su día sobre el horario de funcionamiento de terraza en Pza. del Solarejo nº 2, debiéndose aplicar, por tanto, a la misma el horario general que se concreta en lo siguiente:

- Lunes a viernes y domingos: de 8:00 a 1:00 h.
- Sábados y vísperas de fiesta: de 8:00 a 2:00h.

SEGUNDO: Que por la Adjuntía de Medio Ambiente se efectúe la correspondiente evaluación respecto de la posible variación de los niveles sonoros ambientales ocasionados como consecuencia del incremento horario autorizado, al objeto de su consideración para el otorgamiento de licencia durante el próximo ejercicio.

9.2) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Khaldi Yassine** para **renovación** de licencia otorgada hasta la fecha para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **marquesina de temporada** vinculada a establecimiento de hostelería en la **Avda. Madrid 49** , con denominación comercial **"MIRANDA"** de esta ciudad.

Comprobado que el peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.

Conocidos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales.

Vista asimismo la propuesta favorable del Servicio de Licencias Urbanísticas dado que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); en virtud de lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

Toda vez que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia para ocupación de vía pública en los siguientes términos:

Expte. 224 / 2018.- Titular: **Khaldi Yassine**
Objeto: marquesina temporada
Emplazamiento: Avda. Madrid 49
Denominación Comercial: "MIRANDA"
Condiciones:

a).- **Ubicación:** La terraza se instalará frente a las escaleras de acceso al establecimiento, en la parte acerada. Deberá dejar un paso libre para peatones mínimo de 1,8 metros e instalar elementos de protección dada su proximidad a la calzada.

b).- **Superficie.**- Terraza: 24 m^2 (máximo de 6 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

c) **Horario:**

Instalación: 8:00 horas (no podrá iniciarse con anterioridad)

Funcionamiento y Retirada:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

SEGUNDO: En plazo de DIEZ DÍAS deberá proceder al pago de la cantidad correspondiente al segundo plazo de la tasa por aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público, que asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS, (353,04.-€)**.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano Corporativo en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.

Asimismo se notificará al titular de la ocupación la obligación de exponer en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.

El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

9.3) Adoptada resolución por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Toledo en fecha 12 de septiembre pasado en expediente 38/2018, otorgando licencia a Javier Pinel Cordero para la ocupación de la vía pública con dos expositores en una superficie de 2 m^2 en C/ Santo Tomé, 18.

Detectado error material en el texto del citado acuerdo en cuanto al emplazamiento del establecimiento y considerando las previsiones que a estos efectos se contiene en el artº 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con respecto al a rectificación de errores de hecho; **la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas propone la rectificación del mismo, en el siguiente sentido:**

- **Donde dice:" * …….** Expte. 38/18.- JAVIER PINEL CORDERO.- C/ STO. TOMÉ, **18……..…"**
- **Debe decir: "* ….** Expte. 38/18.- JAVIER PINEL CORDERO.- C/ STO. TOMÉ, **19……..…"**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la rectificación propuesta sobre el acuerdo referenciado.

10º.- LICENCIA DE ACTIVIDAD (EXPTE. 60/1980).-

En el expediente de referencia nº 133/17-OTROS, sobre funcionamiento de actividad en el Callejón del Alarife nº 9, por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite informe en base a los siguientes antecedentes:

1. Licencia de apertura concedida a la Entidad SANTO TOMÉ S.A., para ejercicio de actividad consistente en:
   "Obrador de confitería y fábrica de mazapán en Callejón de la Alarife nº. 9 por resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 10 de marzo de 1980 con arreglo a las medidas correctoras propuestas al efecto".

2. Expediente instruido por la Adjuntía de Medio Ambiente con motivo de denuncia vecinal ocasionada por molestias producidas por la maquinaria e instalaciones existentes en el citado establecimiento, dando lugar a la realización de estudio de evaluación de inmisión acústica en vivienda medianera para determinar en su caso la necesidad de implementar las medidas correctoras necesarias en función de los resultados.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

3. Dictamen emitido por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 3 de julio de 2018 sobre la base del informe emitido por la Sección de Medio Ambiente y Sanidad Ambiental respecto de las mediciones de ruido realizadas en vivienda afectada, aprobando las siguientes medidas correctores adicionales vinculadas a la actividad y a sus instalaciones:
    1. **El molino de almendras no podrá ser utilizado en horario de noche, es decir, desde las 23:00 a las 7:00 horas.**

    2. **En caso de que fuera necesario el funcionamiento en horario nocturno, tanto de la instalación mencionada como del resto de la maquinaria; se procederá a realizar una evaluación específica sobre dicha posibilidad y, en su caso, condiciones de viabilidad; dada la detección durante las tareas de avaluación de nuevos focos de ruido procedentes de zonas de actividad limítrofes.**

En base a lo expuesto y al objeto de resolver la situación denunciada ante este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Comunicar a la Mercantil SANTO TOMÉ S.A. las medidas correctoras adicionales a que deberá ajustarse el funcionamiento de actividad consistente en obrador de confitería y fábrica de mazapán ubicada en Callejón del Alarife nº. 9, especificadas en el apartado tercero del cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Dar traslado igualmente a Dª Mª Luisa Martínez Álvarez para su conocimiento.

TERCERO.- Comunicar a la Inspección de la Policía Local en orden a las tareas de vigilancia y control que correspondan.

11º.- CERTIFICACIÓN NÚMERO 3 CORRESPONDIENTE A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (MES DE MAYO/2018).-

Documentación obrante en el expediente:

- Acta de Recepción de las obras descritas en el epígrafe, de fecha 30 de mayo de 2018.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

- Certificación número 3 correspondiente a "**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS", por importe total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (34.512,10 €); suscrita por la empresa contratista (CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.") y por la Concejal Delegada de Obras y Servicios como Directora de las obras.**
- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por el Jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente en fecha 14 de agosto de 2018.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- **Aprobar la Certificación número 3 (TRES) derivada de la "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS"; durante el mes de mayo de 2018.**

12º.- CERTIFICACIÓN NÚMERO 4 CORRESPONDIENTE A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (MES DE JUNIO/2018).-

Documentación obrante en el expediente:

- Acta de Recepción de las obras descritas en el epígrafe, de fecha 30 de mayo de 2018.
- Certificación número 4 correspondiente a "**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS", por importe total de** de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (61.589,02 €); suscrita por la empresa contratista (CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.") y por**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

la Concejal Delegada de Obras y Servicios como Directora de las obras.

- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras en fecha 20 de septiembre de 2018.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- **Aprobar la Certificación número 4 (CUATRO) derivada de la "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS"; durante el mes de junio de 2018.**

13º.- REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON LA "EJECUCIÓN DE RUTAS TURÍSTICAS GUIADAS Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE TOLEDO".-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de junio de 2012.
UNIDAD GESTORA: Patrimonio y Contratación.
PROCEDIMIENTO: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
TIPO DE LICITACIÓN: Se establece un canon fijo y otro variable.
PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) AÑOS, hasta el 19 de noviembre de 2018.
ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA: B.O.P de 10 de julio de 2012.
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 9 de agosto de 2012.
CLASIFICACIÓN DE LA ÚNICA OFERTA FORMULADA Y ADMITIDA: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de octubre de 2012.
ADJUDICACIÓN: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de octubre de 2012, a UTE "TURISMO TOLEDO".
CONTRATO: 19 de noviembre de 2012.

La Junta de Contratación reunida en sesión ordinaria en fecha 4 de los corrientes trata el presente asunto bajo el punto 10º de su Orden del Día. Tiene este acto por objeto –entre otros- la toma de conocimiento del Informe de la Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 4 de octubre de 2018, que figura como "ANEXO" a la presente acta, sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a que se hace referencia en el epígrafe.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En el citado informe se da cuenta de la deuda contraída por el contratista por importe total de 36.152,93 €, señalando la posibilidad de hacer efectiva esta deuda con cargo a la garantía definitiva depositada para el caso de impago, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 en concordancia con el 102 del TRLCSP.

De conformidad con la propuesta que formula dicho Órgano de Contratación sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

1º.- Requerir al contratista UTE "TURISMO TOLEDO" para que en plazo de 3 días hábiles, proceda al cumplimiento de las obligaciones económicas conforme a lo indicado en el Informe de 4 de octubre de 2018; por importe total de 36.152,93 €.

2º.- En caso de impago en el plazo concedido, iniciar expediente de incautación de garantía depositada en cuantía de 25.000 €, con la consiguiente audiencia a las partes afectadas.

3º.- Se comunicará el presente acuerdo a la Intervención General Municipal y Tesorería, para ejercicio, en su caso y en el momento procedimental pertinente, de las actuaciones tendentes al cobro de la deuda generada.

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

14º.- PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES INCOADOS POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA-LA MANCHA.-

14.1) RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/002 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 21 de enero de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-032 y nº 500-123 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

- "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260

- Matrícula: 2383FZY

- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.

- Conductor: Benjamín Rubio López

- Empresa: Viajes Reina.

- Descripción literal de los hechos denunciados: "*Por requerimiento de Sala 092 de Policía Local se localiza bus de la empresa reseñada a las 10:23 h. en carretera de circunvalación del Valle que realiza actividad turística habiendo salido de estación AVE con 13 personas, llevando a dársenas de Azarquiel a las 10:37 horas en que se apean los viajeros. A las 10:40 se dirige a estación AVE donde suben 12 personas y a las 11:05 vuelve a salir hacia la ruta del valle parando en mirador e iniciando marcha a las 11:15 h sale de nuevo a dársenas de Azarquiel y descargando viajeros a las 11:35 h. El conductor manifiesta que a las 13:50 horas realizará nueva ruta desde las dársenas de Azarquiel a Olías del Rey con los viajeros asignados*"

- Fecha infracción: 21 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal; es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 11º.11.2) de iniciación de

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

expediente sancionador, dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018 presentado el día 18 de abril posterior.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia formulada en su día fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018, en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 14 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 19 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- <u>Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.</u>

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- <u>Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.</u>:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDOC2945FD40EE5A29F4E99

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.

- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano** por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

1) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.

2) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

1) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
2) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

Autobús y tren turísticos, actualmente.

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. Es todo cuanto se informa".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

En horario de tarde: Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018, concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Finalmente la citada Resolución dispone comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
2) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.
3) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
4) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
5) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

6) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.
7) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 21de enero de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día **21 de enero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY**, propiedad de **Autocares Vilar, S.A.** es localizado a las 10:23 horas en Carretera de Circunvalación del Valle realizando actividad turística, habiendo salido de la estación del AVE con 13 personas llegando a dársenas de Azarquiel a las 10:37 horas en que se apean los viajeros y a las 10:40 horas se dirige a la estación del AVE donde suben 12 personas y a las 11:05 horas vuelve a salir hacia la ruta del Valle parando en Mirador e iniciando marcha de nuevo a las 11:15 horas hacia dársenas de Azarquiel y descargando pasajeros a las 11:35 horas, manifestando el conductor que a las 13:50 horas realizará nueva ruta desde dársenas de Azarquiel a Olías del Rey con los viajeros asignados, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que **en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario**.

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir; teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización*

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES VILAR, S.A., con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente en el sentido de tener por probado que "*el día 21 de enero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY, propiedad de Autocares Vilar, S.A. es localizado a las 10:23 horas en Carretera de Circunvalación del Valle realizando actividad turística, habiendo salido de la*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

estación del AVE con 13 personas llegando a dársenas de Azarquiel a las 10:37 horas en que se apean los viajeros y a las 10:40 horas se dirige a la estación del AVE donde suben 12 personas y a las 11:05 horas vuelve a salir hacia la ruta del Valle parando en Mirador e iniciando marcha de nuevo a las 11:15 horas hacia dársenas de Azarquiel y descargando pasajeros a las 11:35 horas, manifestando el conductor que a las 13:50 horas realizará nueva ruta desde dársenas de Azarquiel a Olías del Rey con los viajeros asignados, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial".

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor "*los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que* ***en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario***".

Visto que, además, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo emite informe en el que se incluyen fotos, al que se ha hecho referencia en el fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "*Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey),* ***donde guardan el autobús en una propiedad privada****, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO*", lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Vilar, S.A**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo* ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Vilar fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución, se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso dicho artículo no constituye una obligación para la Administración pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además, en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica, establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida, precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente, pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*", es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Se acuerda el **precintado del vehículo VOLVO B9TLD9B 260, matrícula 2383 FZY**, con el que se realiza el transporte durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

El precintado del vehículo se adoptará con carácter cautelar, una vez notificada la presente Resolución a la sancionada y para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

14.2) RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/003 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 21 de febrero de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n º 500-032 y nº 500-123 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260

- Matrícula: 2383FZY

- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.

- Conductor: Florin Covaci Grigori.

- Empresa: Viajes Reina.

- Descripción literal de los hechos denunciados: *"Que el autobús reseñado es localizado en la Carretera del Valle a las 10.05 horas con once viajeros a bordo que realizan ruta turística. Una vez filiado el conductor se dirige por carretera de Piedrabuena, Puente de la Cava, Glorieta Alfonso VI, Puerta de Bisagra, Calle Carrera hasta la dársena de Azarquiel en cuyo*

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

lugar realiza la descarga de los viajeros. A las 11,05 horas el autobús realiza idéntica ruta finalizando a las 11,35 horas con 30 viajeros. A las 12,00 horas y a las 13,05 horas vuelven a concurrir las mismas rutas con el mismo itinerario con viajeros a bordo concluyendo en el mismo lugar".

- Fecha infracción: 21 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 11.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018 presentado el día 23 de abril posterior.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia formulada en su día fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018; en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 14 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 20 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.
- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano** por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

3) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.

4) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

3) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
4) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

Autobús y tren turísticos, actualmente.

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. Es todo cuanto se informa".

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

NOMBRE: Teodoro García Pérez, Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica, Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018, 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9, A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

En horario de tarde: Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

5) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

6) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
7) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
8) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
9) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

10) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
11) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
12) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
13) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.
14) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 21 de febrero de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día **21 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY**, propiedad de **Autocares Vilar, S.A.** es localizado en la Carretera del Valle a las 10.05 horas con once viajeros a bordo que realizan ruta turística. Una vez filiado el conductor se dirige por carretera de Piedrabuena, Puente de la Cava, Glorieta Alfonso VI, Puerta de Bisagra, Calle Carrera hasta la dársena de Azarquiel en cuyo lugar realiza la descarga de los viajeros. A las 11,05 horas el autobús realiza idéntica ruta finalizando a las 11,35 horas con 30 viajeros. A las 12,00 horas y a las 13,05 horas vuelven a concurrir las mismas rutas con el mismo itinerario con viajeros a bordo concluyendo en el mismo lugar, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que **en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario**.

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

6) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
7) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
8) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
9) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
10) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES VILAR, S.A., con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente en el sentido de tener por probado que *"el día **21 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY**, propiedad de **Autocares Vilar, S.A.** es localizado en la Carretera del Valle a las 10.05 horas con once viajeros a bordo que realizan ruta turística. Una vez filiado el conductor se dirige por carretera de Piedrabuena, Puente de la Cava, Glorieta Alfonso VI, Puerta de Bisagra, Calle Carrera hasta la dársena de Azarquiel en cuyo lugar realiza la descarga de los viajeros. A las 11,05 horas el autobús realiza idéntica ruta finalizando a las 11,35 horas con 30 viajeros. A las 12,00 horas y a las 13,05 horas vuelven a concurrir las mismas rutas con el mismo itinerario con viajeros a bordo concluyendo en el mismo lugar, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial".*

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor "*los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que **en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario***".

Visto que, además, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo emite informe en el que se incluyen fotos, al que se ha hecho referencia en el fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "*Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), **donde guardan el autobús en una propiedad privada**, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO*", lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Vilar, S.A**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo* ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Vilar fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación; es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución, se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso administrativa deba implicar la suspensión del presente

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

procedimiento pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso dicho artículo no constituye una obligación para la Administración pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica, establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida, precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente, pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*"; es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Se acuerda el **precintado del vehículo VOLVO B9TLD9B 260, matrícula 2383 FZY**, con el que se realiza el transporte durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

El precintado del vehículo se adoptará con carácter cautelar, una vez notificada la presente Resolución a la sancionada y para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

14.3) RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/004 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 22 de febrero de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n º 500-032 y nº 500-123 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260

- Matrícula: 2383FZY

- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.

- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.

- Empresa: Viajes Reina.

- Descripción literal de los hechos denunciados: *"El autobús reseñado realiza una primera ruta turística no autorizada a las 10:02 horas con salida desde la Estación del AVE por Carretera del Valle (Ronda de Toledo) a dársenas de Azarquiel con unos 17 viajeros. El mismo autobús realiza una segunda ruta turística a las 11:30 horas siguiendo el mismo*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

recorrido transportando unos 22 pasajeros. Los viajeros llevan varias tarifas en los tickets de entre 12 y 23 Euros según tarifa contratada. La intervención del autobús se realiza en Avda. de la Cava sentido C/ Alfonso VI en el curso de la segunda de las rutas realizadas. Ni el conductor, ni la tour-leader, desean hacer alegaciones."

- Fecha infracción: 22 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal; es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 11.4) de iniciación de expediente sancionador, dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018 presentado el día 23 de abril posterior.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia formulada en su día fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018; en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 14 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 17 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- <u>Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.</u>

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- <u>Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.</u>:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos,

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.
- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano** por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDOC2945FD40EE5A29F4E99

servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

5) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.

6) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

5) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
6) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

Autobús y tren turísticos, actualmente.

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. Es todo cuanto se informa".

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

En horario de tarde: Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

9) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

10) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
11) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
12) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

15) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
16) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

17) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
18) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
19) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
20) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.
21) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 21 de marzo de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día **22 de febrero de 2018 el autobús Volvo B9TLD9B 260 con matrícula 2383FZY propiedad de Autocares Vilar S.A.** es localizado a las 10:02 horas con salida desde la Estación del AVE por Carretera del Valle (Ronda de Toledo) a dársenas de Azarquiel con unos 17 viajeros. El mismo autobús realiza una segunda ruta turística a las 11:30 horas siguiendo el mismo recorrido transportando unos 22 pasajeros. Los viajeros llevan varias tarifas en los tickets de entre 12 y 23 euros según tarifa contratada, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que **en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario**.

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

11) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
12) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
13) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
14) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
15) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES VILAR, S.A., con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente en el sentido de tener por probado que "*el día 22 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY, propiedad de Autocares Vilar, S.A se localiza bus de la empresa reseñada a las 10:02 horas con salida desde la Estación del AVE por Carretera del Valle (Ronda de Toledo) a dársenas de Azarquiel con unos 17 viajeros. El mismo autobús realiza una segunda ruta turística a las 11:30 horas siguiendo el mismo recorrido transportando unos 22 pasajeros. Los viajeros llevan varias tarifas en los tickets de entre 12 y 23 Euros según tarifa contratada. La intervención del autobús se realiza en Avda. de la Cava sentido Gl. Alfonso VI en el curso de la segunda de las rutas realizadas. Ni el conductor, ni la tour-leader, desean hacer alegaciones, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial."*

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor "*los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que* ***en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario***".

Visto que, además, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo emite informe en el que se incluyen fotos, al que se ha hecho referencia en el fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "*Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey),* ***donde guardan el autobús en una propiedad privada****, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO*", lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Vilar, S.A**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo* ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Vilar fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución, se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso administrativa deba implicar la suspensión del presente

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

procedimiento pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso dicho artículo no constituye una obligación para la Administración pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además, en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica, establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida, precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente, pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*", es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año. Todo ello sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Se acuerda el **precintado del vehículo VOLVO B9TLD9B 260, matrícula 2383 FZY**, con el que se realiza el transporte durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

El precintado del vehículo se adoptará con carácter cautelar, una vez notificada la presente Resolución a la sancionada y para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

14.4) RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-12/2018 (AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia levantada en fecha 31 de enero de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-032 y nº 500-123 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- **Descripción literal de los hechos denunciados**: "Por requerimiento de Sala 092 y Jefe de Servicio de la Policía Local por ruta turística de bus turístico con viajeros en la zona de estación AVE a carretera del Valle y ruta hasta "dársenas" de aparcamiento de Azarquiel. Se comprueba la ruta reseñada por la dotación actuante con grupos de unos 10 pasajeros. **Observaciones**: El conductor manifiesta que a las 13:50 h, una vez realizadas las rutas en Toledo, se dirigirá desde dársenas de Azarquiel a Olías del Rey "Marto" con viajeros".

- **Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

- **Marca modelo del vehículo**: MAN LION TOP COACH

- **Matrícula:** 6850 DGX

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDOC2945FD40EE5A29F4E99

- **Titular del vehículo**: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- **Conductor**: Florin Covaci Grigori
- **Empresa**: Viajes Reina.
- **Fecha infracción**: 31 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de la **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 11º.11.2) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones el 16 de abril de 2018.

CUARTO.- La denuncia formulada fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 23 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 27 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

"I.- Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.
- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.**

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

7) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.
8) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

7) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
8) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

Autobús y tren turísticos, actualmente.

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. *Es todo cuanto se informa".*

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

En horario de tarde: Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

13) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

14) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
15) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
16) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

22) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
23) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

24) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.

25) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.

26) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

27) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

28) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 31de enero de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día 31 de enero de 2018, el autobús modelo MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 DGX, propiedad de Autocares Carlos Ugarte, S.L. realiza ruta turística de carácter urbana transportando unos 10 viajeros, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa, en añadidura, que *el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario. Que en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo. Que dicha ruta tiene el siguiente itinerario: estación de ferrocarril (lugar donde recoge los viajeros), Paseo de la Rosa, Ronda Toledo (Ctra del Valle), donde realiza una parada en el Mirador del Valle, Ctra Piedrabuena, Avda. de la Cava, Alfonso VI, Puerta de Bisagra, Carrera, Glorieta de Azarquiel. Ronda de Granadal a las Dársenas de Safont*.

IV. La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

16) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
17) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
18) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Calos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
19) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
20) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de la prueba propuesta consistente en que sea admitida la documental aportada, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la paralización de la instrucción de todos los expedientes sancionadores posteriores al presente en aplicación de lo previsto en el artículo 63.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en el presente expediente mas, sin embargo, la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente en el sentido de tener por probados los hechos descritos en la denuncia consistente en que, el día 31 de enero de 2018, el autobús modelo MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 DGX, propiedad de Autocares Carlos Ugarte, S.L. realiza ruta turística de carácter urbana transportando unos 10 viajeros, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor "*los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que* ***en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario***", lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Carlos Ugarte, S.L.**, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha **24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).**

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento***

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

de esta ciudad**, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que **se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento**, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo **el día de la infracción no se había producido esa comunicación".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución, se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En cualquier caso dicho artículo no constituye una obligación para la Administración pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además, en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica, establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida, precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente, pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir que el artículo 63.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*", es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año. Todo ello sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. De Calera a Talavera-Km 10, s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Se acuerda el **precintado del vehículo MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 DGX**, con el que se realiza el transporte, durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

El precintado del vehículo se adoptará con carácter cautelar, una vez notificada la presente Resolución a la sancionada y para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

14.5) RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-13/2018 (AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia levantada en fecha 6 de marzo de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-035 y nº 500-041 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- **Descripción literal de los hechos denunciados**: *"A las 11:55 horas se comprueba que el citado autobús se encuentra en el parking de la Estación del Ferrocarril donde recoge 17 viajeros y sale en dirección a la Ronda de Toledo haciendo parada a las 12:20 horas en la Panorámica del Valle. Sobre las 12:25 horas inicia nuevamente la marcha sentido Puente de la Cava hasta Dársenas del aparcamiento de Azarquiel donde bajan los pasajeros y dirigiéndose nuevamente al parking de la Estación donde se identifica al conductor a las 12:44 horas."*
- **Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".
- **Marca modelo del vehículo**: VOLVO B12
- **Matrícula:** 0146 GDS
- **Titular del vehículo**: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- **Conductor**: Alberto Rivera Gutiérrez
- **Empresa**: Viajes Reina.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

- **Fecha infracción**: 6 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de la **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 11º.13) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones el 16 de abril de 2018.

CUARTO.- La denuncia formulada fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 8 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 23 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 27 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

"I.- <u>Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.</u>:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.
- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, con un itinerario exclusivamente urbano por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

9) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

10) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

9) EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.

10) EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional,

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

Autobús y tren turísticos, actualmente.

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. *Es todo cuanto se informa".*

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

<u>En horario de tarde:</u> Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

17) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
18) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
19) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
20) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

29) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
30) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.
31) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
32) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.

33) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

34) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

35) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 6 de marzo de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día 6 de marzo de 2018, el autobús modelo VOLVO B12 matrícula 0146 GDS propiedad de Autocares Carlos Ugarte S.L. es localizado a las 11:55 horas se comprueba que el citado autobús se encuentra en el parking de la Estación del Ferrocarril donde recoge 17 viajeros y sale en dirección a la Ronda de Toledo haciendo parada a las 12:20 horas en la Panorámica del Valle. Sobre las 12:25 horas inicia nuevamente la marcha sentido Puente de la Cava hasta Dársenas del aparcamiento de Azarquiel donde bajan los pasajeros y dirigiéndose nuevamente al parking de la Estación donde se identifica al conductor a las 12:44 horas, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, S.L. para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 8 de agosto de 2018 en la que se informa, en añadidura, que *el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario. Que en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo. Que dicha ruta tiene el siguiente itinerario: estación de ferrocarril (lugar donde recoge los viajeros), Paseo de la Rosa, Ronda Toledo (Ctra del Valle), donde realiza una parada en el Mirador del Valle, Ctra Piedrabuena, Avda. de la Cava, Alfonso VI, Puerta de Bisagra, Carrera, Glorieta de Azarquiel. Ronda de Granadal a las Dársenas de Safont*.

IV. La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

21) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
22) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
23) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Calos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
24) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
25) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de la prueba propuesta consistente en que sea admitida la documental aportada, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 8 de agosto de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la paralización de la instrucción de todos los expedientes sancionadores posteriores al presente en aplicación de lo previsto en el artículo 63.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en el presente expediente mas, sin embargo, la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDOC2945FD40EE5A29F4E99

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente en el sentido de tener por probados los hechos descritos en la denuncia consistente en que, el día 6 de marzo de 2018, el autobús modelo VOLVO B12 con matrícula 0146 GDS, propiedad de Autocares Carlos Ugarte, S.L. realiza ruta turística de carácter urbana transportando unos 17 viajeros, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor "*los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 8 de agosto de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que* ***en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario***", lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Carlos Ugarte, S.L.**, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha **24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).**

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo* ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución, se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En cualquier caso dicho artículo no constituye una obligación para la Administración pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además, en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica, establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida, precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente, pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir que el artículo 63.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que “*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

correspondiente autorización o licencia (…)", es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año. Todo ello sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. De Calera a Talavera-Km 10, s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Se acuerda el **precintado del vehículo VOLVO B12 con matrícula 0146 GDS**, con el que se realiza el transporte, durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

El precintado del vehículo se adoptará con carácter cautelar, una vez notificada la presente Resolución a la sancionada y para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

14.6) RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-14/2018.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia levantada en fecha 9 de marzo de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-159 y nº 500-131 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- **Descripción literal de los hechos denunciados***:* "A las 9:50 horas se comprueba que el citado autobús se encuentra en el parking de la Estación del Ferrocarril donde recoge 10 viajeros y sale en dirección a la Ronda de Toledo haciendo parada a las 12:20 horas en la Panorámica del Valle. Sobre las 12:25 horas inicia nuevamente la marcha sentido Puente de la Cava para terminar en la Estación de Ferrocarril."
- **Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".
- **Marca modelo del vehículo**: VOLVO B12
- **Matrícula:** 0146 GDS
- **Titular del vehículo**: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- **Conductor**: Alberto Rivera Gutiérrez
- **Empresa**: Viajes Reina.
- **Fecha infracción**: 9 de marzo de 2018.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de la **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 11º.13) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones el 16 de abril de 2018.

CUARTO.- La denuncia formulada fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 23 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 27 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- <u>Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.</u>

"I.- <u>Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de</u>

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.

- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, con un itinerario exclusivamente urbano por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

11) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.
12) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

11) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
12) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

Autobús y tren turísticos, actualmente.

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. Es todo cuanto se informa".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

En horario de tarde: Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

21) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
22) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
23) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
24) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

36) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
37) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.
38) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
39) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
40) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

41) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

42) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 9 de marzo de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que el día 9 de marzo de 2018 el autobús VOLVO B12 con matrícula 0146GDS, propiedad de Autocares Carlos Ugarte S.L., a las 9:50 horas en el parking de la Estación del Ferrocarril donde recoge 10 viajeros y sale en dirección a la Ronda de Toledo haciendo parada a las 12:20 horas en la Panorámica del Valle. Sobre las 12:25 horas inicia nuevamente la marcha sentido Puente de la Cava para terminar en la Estación de Ferrocarril, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa, en añadidura, que *el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario. Que en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo. Que dicha ruta tiene el siguiente itinerario: estación de ferrocarril (lugar donde recoge los viajeros), Paseo de la Rosa, Ronda Toledo (Ctra del Valle), donde realiza una parada en el Mirador del Valle, Ctra Piedrabuena, Avda. de la Cava, Alfonso VI, Puerta de Bisagra, Carrera, Glorieta de Azarquiel. Ronda de Granadal a las Dársenas de Safont.

IV. La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

26) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
27) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
28) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Calos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
29) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
30) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de la prueba propuesta consistente en que sea admitida la documental aportada, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la paralización de la instrucción de todos los expedientes sancionadores posteriores al presente en aplicación de lo previsto en el artículo 63.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en el presente expediente mas, sin embargo, la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave “la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año. Todo ello sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente en el sentido de tener por probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día 9 de marzo de 2018 el autobús VOLVO B12 con matrícula 0146GDS, propiedad de Autocares Carlos Ugarte S.L., a las 9:50 horas en el parking de la Estación del Ferrocarril donde recoge 10 viajeros y sale en dirección a la Ronda de Toledo haciendo parada a las 12:20 horas en la Panorámica del Valle. Sobre las 12:25 horas inicia nuevamente la marcha

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

sentido Puente de la Cava para terminar en la Estación de Ferrocarril, todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor *"los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa , en añadidura, que el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario",* lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Carlos Ugarte, S.L.**, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha **24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).**

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución, se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso dicho artículo no constituye una obligación para la Administración pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además, en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica, establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida, precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente, pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir que el artículo 63.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*", es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. De Calera a Talavera-Km 10, s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Se acuerda el **precintado del vehículo VOLVO B12 con matrícula 0146 GDS**, con el que se realiza el transporte, durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

El precintado del vehículo se adoptará con carácter cautelar, una vez notificada la presente Resolución a la sancionada y para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

ÁREA DE GOBIERNO
DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA

15º.- APROBACIÓN "CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL "EL VIENTO DE LA LUNA", PARA LA REALIZACIÓN DE LA X EDICIÓN DEL FESTIVAL DE CINE CIBRA.-

UNIDAD GESTORA: Educación y Cultura.
IMPORTE: 30.000,00€
DURACIÓN: Desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Documento contable acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio de expediente.
- Propuesta justificativa del Convenio, en fase AD, suscrita por la Unidad Gestora de referencia.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

- Modelo de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Toledo y la Asociación Cultural “El Viento de la Luna”, para la realización del X Festival de cine CIBRA.
- Memoria de actividades y presupuesto.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad, así como el carácter no contractual, suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social; certificado de la Agencia Tributaria y de la Hacienda Regional sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; certificado de la Tesorera Municipal sobre estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal y declaración responsable del Presidente de la Asociación sobre la no tenencia de obligaciones por reintegro de subvenciones.

PROYECTO DE CONVENIO:

- OBJETO: Establecer las bases de colaboración para el desarrollo del X Festival del Cine y la Palabra (CIBRA), a realizar en la ciudad de Toledo, del 16 al 25 de noviembre de 2018; que llevará a cabo la Entidad y que figura como Anexo al presente Convenio y que integra el mismo.

- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Ayuntamiento de Toledo subvencionará la actividad con una aportación económica de 30.000,00€, que se corresponde con el 42,85% de los gastos previstos por la Asociación Cultural El Viento de la Luna.

  Por su parte, corresponde a la Asociación Cultural “El Viento de la Luna”: Acreditar ante el Ayuntamiento el destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado; en toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en la forma que se indique por el mismo; comunicar al Ayuntamiento la concesión de otras ayudas o subvenciones, tan pronto como tenga conocimiento de ello; así como cualquier modificación en el programa de actividades del Festival de Cine Cibra que pueda tener incidencia sobre los gastos recogidos en la Memoria Económica, para su aprobación por el Ayuntamiento.

  - Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 28 de septiembre pasado.
  - Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.456).

NOMBRE: Teodoro García Pérez, Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica, Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018, 18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9, A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio que al presente se plantea, así como el gasto que en el mismo se contempla en concepto de subvención nominativa.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización y firma del mismo.

16º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

17º.- MOCIONES E INFORMES.-

ADHESIÓN DE LA EMPRESA MPAL. DE SUELO Y VIVIENDA DE TOLEDO, S.A. AL CONTRATO FIRMADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA UTE "TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U." RELATIVO AL SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Por la Concejalía que ostenta la Vicepresidencia de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. se formula propuesta en el sentido indicado en el epígrafe; sobre la base de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero.- La Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., con CIF núm. A45314820, tiene su sede en edificio independiente de propiedad propia sito en la calle San Ildefonso, núm. 2 de Toledo. La empresa, participada al 100% por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, está clasificada por la IGAE como ente dependiente del mismo, y actúa en la actualidad como medio propio municipal en el ejercicio de sendos encargos de gestión desde inicios de 2016, como son, por un lado, la gestión de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico y resto de ordenanzas municipales, y, por otro, el desarrollo del Plan de Vivienda Municipal. Para el desarrollo de tales funciones se hace preciso un servicio de telefonía y de red básico que permita su conexión plena con los servicios de información y comunicaciones municipales en orden a poder conseguir una integración plena de ambos sistemas.

Segundo.- Contrato firmado en fecha 21 de agosto de 2017 entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y la UTE "TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U." (UTE TDE-TME DLXXIII) relativo al "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

De conformidad con lo que recoge la cláusula 2.1 “Ámbito” del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige dicha contratación, que establece literalmente: *“El contrato afecta a todas las dependencias municipales del Ayuntamiento de Toledo, no obstante, a través del instrumento adecuado, tanto los organismos autónomos del Ayuntamiento como las empresas públicas dependientes al 100% del Ayuntamiento, se podrán adherir al presente contrato”,* es por lo que

Formula a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo la siguiente PROPUESTA:

- Que encontrándose la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. dentro del ámbito subjetivo que establece el pliego de condiciones que rige el contrato firmado en fecha 21 de agosto de 2017 entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y la UTE “TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U.” (UTE TDE-TME DLXXIII) relativo al “SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO; **acepte a ésta su adhesión** a dicho contrato por un tiempo de duración de cuatro años, con posibilidad de prórroga por dos años más, y por un precio de contrato resultante de los precios contractuales ofertados, conforme al cuadro de precios integrante del mismo.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda prestar su conformidad a la propuesta de adhesión a dicho contrato por parte de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A.; sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente conforme al procedimiento legalmente establecido al efecto.

18º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

18º Bis.- ASUNTO DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se pasa a examinar el siguiente asunto:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE GOBIERNO
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

AUTORIZACIÓN DE CONTRATO, APROBACIÓN DE GASTO EN FASE A, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS Y ANEXO I DE PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, E INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ESCALERAS MECÁNICAS (16) Y ASCENSOR (1) DE LOS REMONTES PEATONALES DE RECAREDO Y SAFONT DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-

UNIDAD GESTORA: Obras e Infraestructuras.
PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado, con varios criterios de adjudicación.
TRAMITACIÓN: Ordinaria.
PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 58.080,00 €, IVA incluido.
Valor estimado del contrato: 96.000,00 €.
TIPO DE LICITACIÓN: Porcentaje de baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 AÑO, con posibilidad de prórroga por 1 año más.
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado; procedimiento elegido; condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; condición especial de ejecución; de los criterios de adjudicación; del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área.
- Documento sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de Gasto en fase A.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas, acompañado de cuadro de características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes Anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de autorización de la contratación, inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 14 de septiembre de 2018.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99

- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal con la referencia nº 3.572.

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato para la **prestación del servicio de mantenimiento integral de las escaleras mecánicas (16) y ascensor (1) de los remontes peatonales de Recaredo y Safont de la Ciudad de Toledo**, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que al presente asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de **58.080,00** €, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo; resultando:

- Importe neto: 48.000,00 €.
- IVA:21 % : 10.080,00 €
- Importe total: 58.080,00 €

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas y quince minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.

EL CONCEJAL-SECRETARIO,
Teodoro García Pérez.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 18/10/2018
18/10/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2945FD40EE5A29F4E99